



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 228-2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 02 AGO. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La solicitud de reconocimiento y pago de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones – AFP Integra interpuesta por la servidora Luz Angelica Apacla Caja, el Informe Técnico N° 067-2024 -GRJ/ORAF/ORH/REM y demás recaudos en un total de 21 folios que forman parte del presente acto administrativo.

#### CONSIDERANDO:

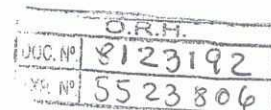
Que, por Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y por Principio de Respeto, señalado en el artículo 6° de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética, todos los funcionarios están obligados a actuar dentro del marco de la Constitución, las leyes y reglamentos; el cual es también concordante con lo previsto en el artículo N° 126° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27803 señala “que los ex trabajadores que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente tendrán derecho a optar alternativas y excluyente entre los siguientes beneficios: reincorporación o reubicación laboral, capacitación y reconversión laboral, jubilación adelantada y compensación económica”;

Que, con respecto de los ex trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, el artículo 13 de la misma Ley, modificado por el artículo 1° de la Ley 28299, precisa “que el estado, asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del Trabajador, pago de aportaciones que en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado”;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR prescribe “en el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del estado o en sector público y gobiernos locales, es asumido por el Pliego respectivo, solo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontarse los periodos en los que el trabajador efectivamente laboro y/o se efectuaron los aportes respectivos y para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del estado, entidades públicas y gobiernos locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida”;

Que, la Ley N° 28299 que modifica a la Ley N° 27803 en su Art. N° 13 reconoce el pago de los aportes pensionarios por parte del Estado por un periodo no mayor de 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el estado;





Que, mediante el documento citado en el visto de la presente resolución, la servidora Luz Angelica Apacla Caja, reincorporada al servicio activo de la Administración Pública en el Gobierno Regional Junín, solicita el reconocimiento de aportes pensionarios al amparo de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas en las Leyes N° 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las entidades del Sector Público, Gobiernos Locales y del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803 y normas complementarias;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 500-96-CTAR-RAAC/PE de fecha 29 de agosto de 1996, se le cesa a la servidora Luz Angelica Apacla Caja con fecha 10 de setiembre de 1996, por causal de excedencia como resultado del proceso de evaluación del Rendimiento Laboral del Consejo Transitorio de Administración Regional Huánuco, Gerencias Sub Regionales de Pasco y Junín, Oficinas de Desarrollo y Direcciones Regionales y Sub Regionales Sectoriales de la Región "Andrés Bello Cáceres". comprendido;

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00839 – DREJ de fecha 09 de abril del 2010 se le reincorpora a partir de la fecha en cumplimiento de la Ley N°27803 y Ley 30484 y normas modificatorias, en el cargo de oficinista II Grupo Ocupacional Auxiliar de Nivel Remunerativo SAE en el IE "Javier Heraud" Masma Chinche -Jauja con funciones Administrativas que realizara la trabajadora cesada irregularmente del Gobierno Regional Junín como servidora de la Administración Pública a la TAP Luz Angelica Apacla Caja, ubicado en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente calificado con el código N° 1933 de la Resolución Suprema N° 028- 2009-TR, de fecha 05 de agosto de 2009 con lo que acredita ser beneficiaria de la Ley 27803.

Que, según Declaración Jurada la TAP. Luz Angelica Apacla Caja da fe y juramenta de no haber aportado al Sistema Nacional y Privado (ONP o AFP) de pensiones durante el tiempo que estuvo cesada desde el 10 de setiembre 1996 hasta el 09 de abril del 2010 fecha de su reincorporación

Que, la última remuneración percibida debe ser entendido como aquella que la reincorporada y/o reubicada haya percibido en la oportunidad de haber sido cesado irregularmente, ello implica que las aportaciones previsionales que les corresponda también deben ser de acuerdo a la tasa que en dicha oportunidad le fuera aplicable teniendo en consideración el sistema previsional al que hubieran estado afiliados al momento del irregular cese, en el presente caso, la recurrente estuvo afiliado a la AFP - Integra;

Que, conforme al Informe Técnico N° 067 - 2024-GRJ-ORAF-ORH-REM, de fecha 17 de julio 2024, emitido por la Coordinación de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sede Central del Gobierno Regional Junín, informa que la recurrente se encuentra afiliado a la AFP- Integra, y habiendo optado por el beneficio de la reincorporación y/o reubicación establecido en el Programa Extraordinario, cuya finalidad es resarcir el perjuicio irrogado y su inclusión en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente consignado con el Código N° 1933, conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 27452, 27586 y 27803 condición previa, para la acción de "reincorporación" elegida por la actora en la plaza presupuestada vacante cargo oficinista II de nivel remunerativo SAE, de la I.E. "Javier Heraud" Masma Chinche -Jauja de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja del Gobierno Regional Junín, ejecutado con la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00839-DREJ de fecha 09 de abril 2010, conlleva a la Entidad asumir el pago de aportes pensionarios por el tiempo que se extendió el cese de la actora, para este caso, la servidora Luz Angelica Apacla Caja cesó el 10 de setiembre 1996 y reincorporado el 09 de abril del año 2010, y de acuerdo a la Declaración Jurada de no haber aportado al





Sistema Privado de Pensiones por el tiempo del Cese, se procede a calcular los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones (AFP-Integra) en conformidad a lo dispuesto al artículo 13° de la Ley 27803 y artículo 13° de la Ley 28299, que señala "por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado", El tiempo de cese de la servidora indicada es de 13 años 06 meses y 29 días, pero como la ley indicada señala que en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años, solo se considerará desde el 10 setiembre 1996 hasta el 10 de setiembre del año 2008 que acumula su cese hasta 12 años y según la última planilla de pago la remuneración afecta que percibió al 31 de agosto del año 1996 fue de S/.343.55 y el aporte al Sistema Privado de Pensiones para el mes de setiembre 1996 fue de 10.2% por el monto de S/ 35.05 soles practicándole la liquidación se tuvo en cuenta los aportes efectuados al año del 1996 del cese de la servidora que se detallada a continuación

PERIODO	APORTE PENSIONARIO		APORTE ASUMIDO POR LA ENTIDAD (Max. 12 años)
	ULTIMA REMUNERACION AFECTA (ANTES DEL CESE)	APORTE /AFP – INTEGRA 10.2%	
10/09/1996 10/09/2008	S/. 343.55	35.05	S/. 35.05 aporte X 144 meses= s/. 5,047.20

Que, en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, el pago de aportaciones previsionales a favor del personal reincorporado y/o reubicado, este debe realizarse en el Sistema Privado de Pensiones (AFP-INTEGRA), solo para efectos pensionarios.

Estando a lo informado por la Coordinación de Remuneraciones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, 12 años de Tiempo de Cese solo para efectos pensionarios desde el 10 de setiembre 1996 hasta el 10 de setiembre del año 2008, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27803 a favor de la servidora Luz Angelica Apacla Caja.

**ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER**, el monto de S/.5,047.20 solo para efectos pensionarios, al Sistema Privado de Pensiones (AFP-Integra) los aportes Previsionales a favor de la servidora Luz Angelica Apacla Caja, reincorporado en la Sub Gerencia de Desarrollo Tarma del Gobierno Regional Junín por lo indicado en los considerandos de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	APORTE PENSIONARIO		APORTE ASUMIDO POR LA ENTIDAD (Max. 12 años)
	ULTIMA REMUNERACION AFECTA (ANTES DEL CESE)	APORTE /AFP INTEGRA 10.2%	
10/09/1996 10/09/2008	343.55	35.05	35.05 aporte X 144 meses= S/.5,047.20



**ARTICULO TERCERO.** - El egreso que origine la presente, se comprometerá a la cadena presupuestal siguiente:

Fuente de Financiamiento	R.O.
Mnemónico	091
Función	03
Divisionaria Funcional	006
Específica del Gasto	2.1.1.1.1.2
AFP- Integra	S/. 5,047.20

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada, file personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abg. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 05 AGO 2024  
  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)